

Frases Introdutorias:

Con su permiso

Con su venia

Es cuanto

Mi compañero parlamentario

El legislador de este partido

El compañero parlamentario

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SIMULADOR PARLAMENTARIO UPAEP (SIPAEP)

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Simulador Parlamentario UPAEP 2020.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá como:

I.- Comisión: El Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el SIPAEP cumpla con sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones;

II.- Diputado: Legislador o legisladora que forma parte del Simulador Parlamentario UPAEP;

III.- Iniciativa: El acto por el cual da inicio el proceso legislativo;

IV.- Mayoría absoluta: El resultado de la suma de votos que representa cuando menos, la mitad más uno de los presentes;

V.- Mayoría calificada: El resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;

VI.- Mayoría relativa: El resultado de la suma de Diputados o votos que representa cuando menos la cantidad superior frente a cualquier otra;

VII.- Minuta: La resolución que contiene una Ley o Decreto que es enviado por una Comisión para su discusión en su caso aprobación por el Pleno;

VIII.- Orden del Día: El listado de asuntos que presentan los Órganos Legislativos, para ser tratados en una sesión o reunión;

IX.- Órgano Legislativo: El Cuerpo Colegiado conformado por Diputados, designados por el Pleno y que responden a su mandato, de conformidad con los presentes Lineamientos;

X.- Pleno: Es la Asamblea de integrantes del SIPAEP y máxima autoridad del mismo;

XI.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Parlamento asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos;

XII.- Quórum: El número de Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones;

XIII.- Sesión: La reunión formal de los Órganos Legislativos para desahogar el Orden del día;

XIV.- Turno: La determinación que dicta el Presidente de la mesa Directiva durante la sesión, para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Los caso no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos, indistintamente, por los integrantes del comité organizador SIPAEP.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL SIMULADOR PARLAMENTARIO UPAEP (SIPAEP)

ARTÍCULO 4.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El simulador Parlamentario UPAEP, se basa en la composición orgánica de la H. Cámara de Diputados, el modelo se compone por 150 Diputados divididos de manera igualmente proporcional a los porcentajes que estén vigentes a la legislatura del año en curso, en tres fuerzas políticas (PRI, PAN, y MORENA), 2 diputados independientes y 5 lugares en sala de prensa.

ARTÍCULO 5.- El Simulador Parlamentario UPAEP tiene las facultades previstas en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 6.- El Simulador Parlamentario UPAEP funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de competencia, se organiza en

tres fuerzas políticas (PRI, PAN, y MORENA), 2 diputados independientes y en tres Comisiones.

CAPÍTULO III

DEL RECINTO OFICIAL DEL SIPAEP

ARTÍCULO 7.- El Salón de Pleno será el lugar donde se reúnan los Diputados a sesionar.

ARTÍCULO 8.- El recinto del SIPAEP es inviolable. El Presidente de la Mesa Directiva velará por el respeto a los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.

ARTÍCULO 9.- Las Salas de Comisiones serán las instalaciones del SIPAEP destinadas para que sus integrantes se reúnan con el fin de examinar, discutir, analizar, deliberar y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 10.- Los Diputados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas.

ARTÍCULO 11.- Cuando un Diputado no pudiere asistir o permanecer en la Sesión, deberá comunicarlo al Presidente del Órgano Legislativo correspondiente, quien podrá otorgar la justificación correspondiente. Lo mismo sucederá cuando se trate de otro motivo grave.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de las inasistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones, se observará lo dispuesto en el Capítulo respectivo de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

- I. Rendir la protesta de Ley;

- II. Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Simulador y las Comisiones de los que sean miembros;
- III. Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- IV. Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomienden los Órganos Legislativos;
- V. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos en los que participen.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 14.- En el ejercicio de sus funciones todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voto y gozan de los Derechos siguientes:

- I. Formar parte de las Comisiones para los cuales sean nombrados;
- II. Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones;
- VI. Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados, Con voz, pero sin voto, en las Comisiones de los que no formen parte.

CAPÍTULO VII

DE LA ÉTICA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 15.- El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Los Diputados tiene la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia,

eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales del ser humano.

ARTÍCULO 16.- Todos los Diputados se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés personal o de cualquier otro.

El interés general atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud de la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de los Diputados.

ARTÍCULO 17.- Los Diputados deberán guardar el debido respeto y compostura en el interior de las Instalaciones Legislativas, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTÍCULO 18.- Los Diputados se conducirán con cortesía política, respeto y tolerancia, hacía los demás miembros del Simulador y para con los funcionarios e invitados del mismo.

ARTÍCULO 19.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en las Instalaciones legislativas como fuera de ellas, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su investidura.

ARTÍCULO 20.- Los Diputados se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de sus pares, funcionario o persona alguna durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 21.- Las sanciones disciplinarias que podrá aplicarse a los Diputados son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Remoción de las Comisiones de las que forma parte.

ARTÍCULO 22.- Los Diputados serán amonestados cuando:

- I. Sin justificación perturbe a cualquier integrante de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva;
- II. Con interrupciones altere el orden en las Sesiones;
- III. Agotado el tiempo y el número en sus intervenciones, haga o pretenda hacer uso de la tribuna; y
- IV. Se ausente, sin autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión, después de iniciadas las sesiones o reuniones.
- V. No se cumpla con el protocolo de vestimenta establecido en el capítulo X.

ARTÍCULO 23.- La remoción de Comisión será decretada por el Pleno del SIPAEP con mayoría calificada a propuesta de la Mesa Directiva, por una falta que a su juicio, sea considerada de mayor gravedad que las conductas establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 24.- En caso de incurrir en tres amonestaciones en una misma sesión plenaria, se pedirá al Diputado infractor, su retiro de la sala, a menos que sea excusado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 25.- Al ser reiterativo un Diputado en sus faltas a los presentes Lineamientos o de cometer una falta grave, la Mesa Directiva podrá cesar al Diputado infractor en forma definitiva.

ARTÍCULO 26.- La misma forma de proceder en materia de sanciones aplicará a todas la Comisiones del Simulador.

CAPÍTULO IX

PROTOCOLO DE VESTIMENTA

ARTÍCULO 27.- Teniendo en cuenta que el SIPAEP es un evento formal el cual se basa en la composición orgánica de la H. Cámara de Diputados, se considera que un atuendo apropiado es una manera de mostrar respeto hacia el evento, hacia los demás participantes y hacia la H. Cámara de Diputados,

ARTÍCULO 28.- Considerando la necesidad de adoptar un código de vestimenta apropiado para la ocasión, se adopta como regla general, el código de vestimenta que se transcribe a continuación:

I. Mujeres

- a.** Trajes: El traje debe estar planchado y limpio, preferentemente de color oscuro o gris.
- b.** Parte de arriba: Blusa, camisa o vestido con un largo adecuado. No se permiten blusas ni vestidos con escote, espalda afuera o con hombro.
- c.** Parte de abajo: Si se opta por una falda, el largo debe ser adecuado, y se han de llevar medias. Se deben evitar los estampados excesivamente llamativos.
- d.** Zapatos: Queda prohibido el uso de zapatillas de deporte, sandalias o cualquier parecido. El uso de calzado con tacón es obligatorio.
- e.** Peinado: Pelo retirado de la cara.

II. Varones

- a.** Trajes: El traje debe estar planchado y limpio, preferentemente de color oscuro o gris.
- b.** Parte de arriba: Es requisito el uso camisa de manga larga con una corbata sin estampados. Se recomienda que la camisa sea de un color claro.
- c.** Queda prohibido el uso de guayaberas, playeras tipo polo, playeras deportivas, playeras o camisas con estampados o cualquier parecido.
- d.** Parte de abajo: Pantalones de traje. Se recomienda que sean del mismo color que el saco del traje.
- e.** Queda prohibido el uso de jeans, pantalones deportivos o cualquier parecido.

- f. Zapatos: Queda prohibido el uso de zapatillas de deporte, sandalias o cualquier parecido. El uso de zapatos clásicos de vestir es obligatorio.
- g. Peinado: Pelo retirado de la cara

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS DEL SIPAEP

ARTÍCULO 29.- El SIPAEP funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:

I. Órganos legislativos:

- a) Mesa Directiva;
- b) Comisiones; y
- c) Grupos Parlamentarios

II. Órganos técnicos

- a) Comité organizador del SIPAEP

CAPÍTULO XI

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- La Mesa Directiva es el Órgano que conduce el Pleno del SIPAEP y es el Órgano que supervisa el trabajo de las Comisiones; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones y garantiza que en los trabajos del Simulador se observe lo previsto en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 31.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, un Vice- presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 32.- En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Vice-presidente y éste a su vez por el Secretario.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por los Diputados que para el efecto designe la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33.- Derogado.

ARTÍCULO 34.- Una vez en funciones la Mesa Directiva, el Presidente hará la siguiente declaratoria:

“El (número) Simulador Parlamentario UPAEP declara abierto el (número) periodo de Sesiones ordinarias correspondientes al (número) año de su ejercicio legal.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Mesa Directiva las siguientes:

- I. Establecer el calendario de sesiones, conducirlas y asegurar el adecuado desarrollo de las mismas;
- II. Ordenar el trabajo legislativo:
- III. Emitir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva;
- IV. Realizar la interpretación de las normas de los presentes Lineamientos para la adecuada conducción de las sesiones;
- V. Turnar a los Órganos Legislativos los asuntos de su competencia a efecto de iniciar el trámite que corresponda;
- VI. Dictar las determinaciones y ejecutar los actos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le consideren estos Lineamientos y los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría calificada de los Diputados, por alguna de las siguientes causas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos; y
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno.

En caso de decretarse la remoción de la totalidad de integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección.

III. El presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que le rigen.

ARTÍCULO 37.- Para el desempeño de sus funciones, la Mesa Directiva podrá disponer del personal de los Órganos Técnicos y de los recursos materiales que estén a disposición del Simulador.

ARTÍCULO 38.- La Mesa Directiva emitirá el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta de su Presidente, misma que se hará del conocimiento de los Diputados integrantes del Simulador.

ARTÍCULO 39.- Previo al desahogo del Orden del Día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum.

ARTÍCULO 40.- La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- II. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- III. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, aplicando dichas sanciones correspondientes a lo anterior dicho en artículos posteriores de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41.- El presidente de la Mesa Directiva al dirigir las funciones velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y la eficacia en el cumplimiento de las funciones legislativas; asimismo hará prevalecer el interés general del Simulador por encima de los intereses particulares o de grupo.

El Presidente responderá ante el Pleno cuando en actuación se aparte de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Velar por la inviolabilidad del recinto donde sesionen antes y durante las sesiones;
- II. Citar, iniciar, residir, desahogar y concluir las sesiones de Simulador;
- III. Proponer a la Mesa Directiva el Orden del Día;
- IV. Conceder la palabra de los Diputados y dirigir los debates durante las sesiones de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos;
- V. Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;
- VI. Llamar al orden tanto a los Diputados, como al público asistente en las sesiones, para que guarden el comportamiento debido y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo;
- VII. Ordenar la ejecución de las sanciones a que se hayan hecho acreedores los Diputados;
- VIII. Dar curso y dictar los trámites que deban observarse en los asuntos con que da cuenta al Pleno, así como proponer los acuerdos de trámites que deban de seguir las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Simulador;
- IX. Comunicar al Secretario General, las instrucciones, observaciones y propuestas, que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;
- X. Requerir a los Órganos Legislativos que presenten los dictámenes que se les encomiende, en términos de estos Lineamientos;
- XI. Firmar junto con los Secretarios las determinaciones del Pleno.

ARTÍCULO 43.- En sus determinaciones el presidente estará subordinado al voto del Pleno del Simulador y el suyo, en todo caso, será como el de otro Diputado.

ARTÍCULO 44.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá en el desarrollo de las sesiones, como medios para promover el libre debate y decisión legislativa entre los Diputados, así con inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

- I. Llamada al orden;
- II. Declaración de falta de orden con mención en el acta; y

III. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a los Lineamientos para procurar el objeto señalado en este numeral.

El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se trata de una que sea en forma denigrante a un Diputado, sean utilizadas palabras o expresiones altisonantes o señas obscenas.

Para atender una situación prevista en los Lineamientos, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS VICE-PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones indistintamente de los Vice-presidentes:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias con todas las atribuciones y obligaciones que los Lineamientos le otorgan;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Sesiones, las Minutas de Leyes, Decretos y los Acuerdos que se expidan; y
- IV. Las demás que le señalen estos Lineamientos o le encomiende el Pleno del Simulador.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46.- Corresponde indistintamente a los Secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista a los Diputados para constatar la existencia del quórum legal, así como recoger y computar los votos de forma manual;
- II. Hacer constar la presencia de los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia, a la sesión que no se hubiese llevado a cabo por falta de

- quórum. La certificación correspondiente se entregará al Presidente para que se integre al acta de la siguiente sesión;
- III. Firmar todas las determinaciones del Pleno, a fin de que se les dé el trámite que corresponda;
 - IV. Dar cuenta al Pleno de los asuntos de su propia competencia;
 - V. Asentar y rubricar los acuerdos que recaigan en los asuntos con que se hubiere dado cuenta al Pleno, cuidando su debido cumplimiento.
 - VI. Proporcionar a las Comisiones los expedientes que requieran para la elaboración de sus determinaciones;
 - VII. Las demás que le señalen estos Lineamientos o le encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 47- Para el despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Parlamento, se nombrarán comisiones Generales, las cuales dentro de su ámbito de competencia, estudiarán, analizarán y dictaminarán las iniciativas y los Puntos de Acuerdo que les sean turnados, debiendo participar en las discusiones que al efecto realice el Pleno, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 48.- Las Comisiones Generales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 49.- Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;
- II. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso, los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- III. Proponer las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión; y
- IV. Las demás que les confieran los Lineamientos o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 50.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones, presidirlas, conducirlas y declarar su conclusión;
- III. Proponer el trámite de los asuntos de competencia de la Comisión;
- IV. Promover las acciones que considere necesarias y adecuadas para el estudio, análisis, dictamen o resolución de los asuntos turnados;
- V. Dar respuesta a los asuntos en los que no necesite intervención de los integrantes de la Comisión;
- VI. Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con los presentes Lineamientos;
- VII. Llamar al orden a los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados;
- VIII. En ausencia del Secretario habilitar a un Diputado integrante a la que realice dicha función;
- IX. Las demás que le otorgue los siguientes Lineamientos.

ARTÍCULO 51.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente en los asuntos de su competencia;
- II. Llevar el control de las asistencias de los Diputados que la integran y verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la sesión;
- III. Recabar la votación en los asuntos que se discutan;
- IV. Vigilar el debido resguardo de los expedientes y documentos relativos a los asuntos turnados a la Comisión; y
- V. Las demás que le otorguen los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 52.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar con voz y voto en el análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión;
- III. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión; y
- IV. Las demás que les otorguen los presentes Lineamientos

ARTÍCULO 53.- Las Comisiones se integrarán por el número de Diputados que el Pleno determine, de los cuales uno fungirá como Presidente y contará con el número de Secretarios y Vocales que el acuerdo de creación correspondiente determine.

- I. Las sesiones de las Comisiones serán publicadas en boletines diarios y una gaceta al final del proyecto.

CAPÍTULO XIII

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones de los grupos parlamentarios:

- I. Se define como grupo parlamentario al conjunto de Diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.
- II. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco Diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con Diputados en el Simulador.
- III. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone este reglamento, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:
 - a) Nombre del Diputado coordinador del grupo parlamentario y de un asesor en cada partido que se encontrará en cada comisión.
- IV. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.
- V. Perderá sus facultades de grupo parlamentario aquella bancada que en el transcurso del proceso legislativo no alcance el mínimo de cinco diputados.

ARTÍCULO 55.- El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario

ARTÍCULO 56.- Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquellos.

ARTÍCULO 57.- La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva del Simulador.

ARTÍCULO 58.- En lo que corresponde a las sanciones en materia del interior de los grupos parlamentarios, queda a criterio del líder de bancada la aplicación de las sanciones correspondientes;

- I. Podrá pedir la salida de algún miembro de su grupo parlamentario por una falta de disciplina o de respeto, que a su juicio sea grave;
- II. En caso de que dicha falta de algún diputado, el líder de bancada podrá pedir a la Mesa Directiva que evalúe la situación y en caso de considerarlo necesario, dicho diputado podrá ser expulsado del Simulador de manera definitiva, dicha decisión será inapelable;
- III. En caso de que un diputado desee por voluntad propia cambiar de bancada o declararse “diputado independiente”, deberá hacerlo por escrito dirigido a la Mesa Directiva del Pleno y a los líderes de las bancadas involucradas, quienes tendrán que avalar la decisión, de no hacerlo el diputado será acreedor a una sanción acuerdo a la gravedad de su falta. Será la mesa directiva quien avale el cambio y lo comunique ante el pleno.
- IV. Si un diputado se declara independiente, tendrá que permanecer en un lugar que le sea asignado para tal efecto, separado de cualquier bancada, así como también deberá abstenerse de asistir a cualquier reunión de dichas bancadas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 59.- Todas las sesiones del Pleno serán públicas.

- I. Las sesiones del Pleno del SIPAEP serán publicadas en boletines diarios y una gaceta al final del proyecto.

ARTÍCULO 60.- La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 61.- Las Sesiones que celebre el SIPAEP, se podrán desarrollar bajo el orden siguiente, el cual será fijado por el Presidente de la Mesa Directiva:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura del acta de la Sesión anterior;
- IV. Lectura de los asuntos existentes en cartera, que no requieran del acuerdo del Pleno sean tramitado únicamente por el Presidente;
- V. Lectura de los documentos con que se dé cuenta al Simulador y el Acuerdo del Presidente, para turnarlos a la Comisión que resulte competente;
- VI. Lectura, discusión y aprobación de los acuerdos que se sometan al Pleno;
- VII. Lectura, discusión y votación de los Dictámenes con Minutas de Ley, Decreto o Acuerdo; y
- VIII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 62.- El Pleno, a solicitud verbal de cualquier Diputado y por mayoría de los presentes, podrá agregar o retirar asuntos del orden del día de la sesión, hasta antes de desahogar el punto de asuntos generales.

ARTÍCULO 63.- Las Sesiones del Pleno requerirán, para su validez, la conducción del Presidente de la Mesa Directiva, del Vice-presidente y del Secretario, así como la presencia de la mayoría de los integrantes del Simulador.

ARTÍCULO 64.- Durante el curso de una sesión, cualquiera de los integrantes del Simulador podrá solicitar la verificación del quórum legal, en caso de no haberlo, bastará la declaración del Presidente para suspender la sesión.

ARTÍCULO 65.- La conservación del orden durante las Sesiones estará a cargo del Presidente de la Mesa Directiva. No obstante lo anterior, si la falta constituyere de un

delito o violación de algún precepto constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva turnará el asunto a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV

DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 66.- El presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes del Simulador.

ARTÍCULO 67.- Anunciada la discusión del dictamen se formará una lista de los Diputados que pidan la palabra en contra o a favor

ARTÍCULO 68.- Los oradores hablarán de forma alternada hasta por cuatro minutos en contra o a favor, llamándolos el Presidente de la Mesa Directiva.

Sí el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Sí al terminarlas intervenciones no estuviera presente, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 69.- Cuando el Presidente o un integrante de la Mesa Directiva intervengan en las sesiones con ese carácter permanecerá sentado, si quisiera intervenir en las discusiones, lo hará conforme a las reglas aplicables a los Diputados; mientras lo hace, sus funciones serán ejercidas por otro miembro de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 70.- Cualquier Diputado, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese, pero no intervendrá por más de cuatro minutos por estas causas.

Tratándose de alusiones personales se concederá la intervención una vez agotada la lista de oradores hasta por cuatro minutos.

ARTÍCULO 71.- Las intervenciones de los Diputados se sujetarán a los siguientes plazos:

- I. Para fijar el posicionamiento de un punto de acuerdo, la duración de la intervención será hasta por cuatro minutos; y

II. Para fijar un posicionamiento respecto de Reformas Constitucionales, Leyes, Decretos o Acuerdos, la duración de la intervención será hasta por seis minutos. Ningún Diputado podrá ser interrumpido en sus intervenciones, con excepción de lo que señalen estos Lineamientos. El Presidente de la Mesa Directiva procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 72.- Los Diputados sólo pueden, desde su curul, solicitar al Presidente una moción de forma verbal en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum;
- II. Modificar el turno dado a una iniciativa;
- III. Señalar error en el procedimiento;
- IV. Dispensar trámite;
- V. Solicitar el retiro de la iniciativa o dictamen presentado;
- VI. Solicitar se aplaze la consideración de un asunto;
- VII. Extender el debate;
- VIII. Solicitar orden;
- IX. Solicitar que el orador concrete su intervención o propuesta; y
- X. Las demás que se señalen en los Lineamientos.

ARTÍCULO 73.- Cuando hubieren hablado todos los Diputados inscritos en la lista de oradores, el Presidente de la Mesa Directiva declarará el asunto como suficientemente discutido y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 74.- La discusión y votación de todos los dictámenes relativos a leyes, decretos o acuerdos del Simulador, se realizará en lo general y en un solo acto, pero siempre que lo pida algún Diputado, podrán reservarse una o varias partes del texto del proyecto legal propuesto por el dictamen para discutirse y votarse en lo particular.

ARTÍCULO 75.- El debate sólo podrá llevarse a cabo en Quorum.

CAPÍTULO XVI

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 76.- Las votaciones en el Pleno son:

I. Económicas; y

II. Nominales;

El sentido del voto puede ser a favor, en contra y en abstención.

ARTÍCULO 77.- Las votaciones económicas se realizarán de la forma siguiente:

I. El Presidente solicitará que se pongan de pie los Diputados que se pronuncien a favor y después los que se pronuncien en contra, dando a conocer los Secretarios en voz alta el resultado de la votación para que el Presidente haga la declaratoria correspondiente; y

ARTÍCULO 78.- La votación económica se efectuará cuando no se señale como aplicable la nominal.

ARTÍCULO 79.- Las votaciones nominales se realizarán de la forma siguiente:

- I. Un Secretario leerá en voz alta y en orden alfabético el nombre de todos los Diputados presentes en la sesión;
- II. Al oír su nombre, cada Diputado dirá en voz alta “a favor”, “en contra”, o “abstención”;
- III. Otro Secretario irá asentando el sentido de cada voto;
- IV. Concluida la votación, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará si algún Diputado falta por votar; no habiéndolo, el Secretario restante hará el cómputo de los votos, tras lo cual el presidente hará la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Las votaciones serán nominales siempre que se pregunte si ha lugar a aprobar, en lo general y en lo particular, un proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, o en el caso de que lo soliciten cuando menos tres Diputados y lo apruebe el Pleno.

ARTÍCULO 81.- Todas las votaciones se resolverán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 82.- Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación.

En caso de que algún Diputado se separe de la sesión, su voto computara en el sentido de la mayoría. En caso de que se haya ausentado sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 83.- Habrá dos clases de votaciones: en lo general y en lo particular. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.

ARTÍCULO 84.- Las votaciones en lo general se harán de la siguiente manera:

I. Los diputados alzarán la mano para externar su postura con respecto al tema, iniciando con los diputados que se manifiesten por la afirmativa, después los que se pronuncien por la negativa y por último por la abstención, siendo estas tres opciones las únicas por las cuales se podrán votar.

II. La votación nominal se hará del modo siguiente:

- a. Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del Presidente, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión “sí” o “no”;
- b. El Secretario apuntará los que aprueben y los que rechacen el dictamen, u otro asunto a votación;
- c. Concluido este acto, el Secretario preguntará dos veces en alta voz si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Vicepresidentes, Secretario y el Presidente.

ARTÍCULO 85.- Una vez hecho el cómputo de los sufragios depositados para la elección de personas, la Secretaría dará cuenta a la Cámara del resultado de la votación.

ARTÍCULO 86.- Para aprobar la moción, se requieren las dos terceras partes de los **votos presentes**, considerando como “voto presente” a aquellos diputados que hubiesen pasado lista al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 87.- Si hubiere empate en las votaciones, que no se refieran a elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión; si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Artículos transitorios

Primero. Cualquier punto no previsto en este reglamento quedará sujeto a disposición del Comité Organizador del Simular Parlamentario de la UPAEP (SIPAEP)

Segundo: Se exhorta a los diputados al uso correcto del lenguaje en tribuna y en sesiones tanto en Comisiones como las Plenarias

Tercero: Siendo el Congreso la más alta Tribuna del país, se exhorta a los diputados al uso de la vestimenta correcta. Para los señores legisladores, traje completo; para las señoritas legisladoras, traje sastre.

Cuarto: El comité organizador quedará conformado de la siguiente manera: líderes de cada una de las bancadas, presidente de mesa directiva, vicepresidente de mesa directiva, secretario general de mesa directiva y coordinador del Simulador.

Los asuntos no previstos en este reglamento se decidirán a través de una votación en la que solo participaran los miembros del comité organizador. En caso de existir un empate en la votación que realice el comité organizador el voto que rompa el desempate recaerá en la Mtra. Claudia Ramón Pérez, coordinadora de este Simulador o en su defecto en el Mtro. José Valente Tallabs, director de la Escuela de Ciencias políticas.

Quinto: En caso de no existir Quorum, el presidente de la mesa directiva deberá llamar a un receso que será por el tiempo que en su criterio determine adecuado para reanudar la sesión. Al reanudarse la sesión deberá verificar la existencia de Quorum.

Sexto: Las decisiones tomadas por la Mesa Directiva sin inapelables a no ser que la Mtra. Claudia Ramón Pérez, coordinadora de este Simulador o en su defecto en el Mtro. José Valente Tallabs, director de la Escuela de Ciencias políticas determinen lo contrario.

Puebla, Pue a los 08 días del mes de abril de 2016.

